

CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"CORJURIDICAS"**RESOLUCION 1689 DEL 16 DE OCTUBRE del 2020**
CÓDIGO 1547**AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**
EN MATERIA DERECHO CIVIL
RADICADO: 121- 2024

CONVOCANTE O SOLICITANTE:	FRANCY LORENA VALENCIA FLOREZ
CONVOCADOS O SOLICITADOS:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Y OTROS
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	18 de noviembre de 2024.
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	02/12/20124 A LAS 08:30 AM
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
MODALIDAD DE LA AUDIENCIA	PRESENCIAL: VIRTUAL: SI MIXTA:
CONCILIADOR:	YEIMER JOLANDER MAZO CHAVARRIA
EXPEDIENTE:	121 de 2024
RESULTADO AUDIENCIA:	CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 136

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 02 de diciembre de 2024, siendo las 08:30 a.m., se da comienzo a la audiencia de conciliación, presidida por **YEIMER JOLANDER MAZO CHAVARRIA**, conciliador identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.427.245; Tarjeta Profesional N° 294.740 del C.S. de la J., inscrito ante el **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "CORJURIDICAS"**.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Convocante.	FRANCY LORENA VALENCIA FLOREZ
Cédula Ciudadanía	1.037.570.706, fecha de nacimiento 19/12/1985
Correo electrónico.	franlore26@hotmail.com
Dirección.	Cra. 16 A número 45 C-48 de Medellín. cel. 315.405.80.76
Apoderado.	ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR
CC. y TP.	71.383.880 de Medellín, y T.P. 384.168 del C.S. de la J.
Correo electrónico.	litigios@garciayasociados.co -322 28 25 y 301 370 15 34
Dirección.	Calle 49 No. 50 – 21, Ed. del café, piso 25, oficina 2505 y 2506, Medellín

Convocado	EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
Nit.	860.028.415-5
Correo electrónico.	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Dirección.	CRA 9 A Nro. 99 - 07 Torre 3 Piso 14 Municipio: Bogotá D.C.
apoderada	VALERIA GONZALEZ FRANCO
Cedula y T.P	103.250.8407 de Bogotá- T.P. 411.668 del C. S. de la J.
Correo Electrónico	notificaciones@gha.com.co / vgonzalez@gha.com.co
Dirección	Avenida 6 A BIS numero 35 N-100, oficina 212, Cali. Celular 3125180977

Convocado	COPATRA LTDA
NIT.	NIT. 890.905.892-7,
Representante.	JULIANA ANDREA PEREZ BETANCURT
Cedula de Ciudadanía	1.035.425.555
Correo electrónico.	contabilidad@copatra.net gerencia@copatra.net
Dirección.	Carrera 52 50 25 OF. 536

Convocado	GILDARDO DE JESUS ZULUAGA RODAS
Cédula Ciudadanía	8.249.002
Correo electrónico.	gildardozuluaga8@gmail.com gilzuluaga@une.net.co ,
Dirección.	CL 20 A Nro. 22 – 84 S. AP. 1402, de la ciudad de Medellín

Convocado	DEYNER HENAO ACEVEDO
Cédula Ciudadanía	1.012.388.838
Correo electrónico.	deinerhenao2019@gmail.com deinerhenao@hotmail.com
Dirección.	KR 7 151 – 56 AP 204, de la ciudad de Bogotá

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

Igualmente les informa sobre el manejo de datos personales para efectos de la audiencia VIRTUAL O PRESENCIAL, conforme la legislación vigente, y sobre la legalidad del documento resultante de la sesión, el cual llevará solo la firma de la conciliadora, con la aceptación y aquiescencia de todos los comparecientes.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre asuntos objeto de conciliación.

HECHOS EXPRESADOS POR LA PARTE SOLICITANTE (Transcripción textual)

PRIMERO. El 20 de junio de 2023, siendo las 07: 20 horas, en la calle 56 con carrera 33, sector sucre en el municipio de Medellín – Antioquia, el conductor del vehículo de placa **TSF-427**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima la señora **FRANCY LORENA VALENCIA FLOREZ**, quien se encontraba en calidad de conductora del vehículo tipo motocicleta de placas **VHI-95D**.

SEGUNDO. Para el momento del accidente el vehículo tipo bus de placa **TSF-427**, era conducido por el señor **DEYNER HENAO ACEVEDO**, tenía como propietario al señor **GILDARDO DE JESUS ZULUAGA RODAS**, se encontraba afiliado al transportador **COPATRA LTDA.** identificada con NIT. 890.905.892-7, y estaba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil con la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.** Identificada con NIT. 860028415-5.

TERCERO. En el siniestro resultó lesionada la señora **FRANCY LORENA VALENCIA FLOREZ**, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placas **TSF-427**, quien faltó a la diligencia y cuidado para conducir su vehículo sobre la carrera 33, sentido norte-sur, carril derecho este omite la señal de **PARE** que se encontraba sobre la vía, invadiendo la buena posición y prelación que ostentaba la motocicleta sobre la calle 56, sentido oriente-occidente, impactando a la motocicleta con la parte frontal izquierda, ocasionando el accidente y lesiones en la humanidad de la motociclista, siendo esta la causa única y determinante en el siniestro que hoy nos ocupa. El vehículo de placa **TSF-427**, circulaba en ejecución y en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario, conductor y empresa transportadora.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la secretaria de Movilidad de Medellín, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito A 001555459, donde el agente que atendió los hechos plasmó como hipótesis atribuible al conductor de placas **TSF-427**, la **Nro. 112**, señalando: "**desobedecer señales o normas de tránsito**".

QUINTO. El 20 de septiembre de 2023, la Inspección de la Secretaría de Movilidad de Medellín - Antioquia, inició actuación contravencional, bajo el expediente A 001555459, fecha en la cual, las partes fueron escuchadas, y, en su oportunidad, el señor **DEYNER HENAO ACEVEDO**, no se hizo presente, sin embargo; conforme a las pruebas obrantes, el asunto finalizó por medio de la Resolución Nro. 2023500095459, del mismo día, a través de la cual el inspector de tránsito de turno declaró contravencional mente responsable al señor, **DEYNER HENAO ACEVEDO**, en su calidad de conductor del vehículo de placa **TSF-427**, por transgredir los artículos **55 "Comportamiento Del Conductor Pasajero o Peatón"** **61 "Vehículo En Movimiento"** **109, "de la obligatoriedad,"** **110, "señales reglamentarias"** del código nacional de tránsito. En consecuencia, se exoneró de toda responsabilidad a la señora **FRANCY LORENA VALENCIA FLOREZ**, por no infringir norma de tránsito alguna en el momento de los hechos.

SEXTO. Las lesiones ocasionadas a la señora **FRANCY LORENA VALENCIA FLOREZ**, fueron objeto de valoración por **CLINICA CES**, evaluaciones que detallaron el siguiente diagnóstico:

CLINICA CES

20/06/2023

INGRESO

"PACIENTE QUIEN REFIERE PRESENTÓ ACCIDENTE DE TRÁNSITO EL DÍA DE HOY, EN CALIDAD DE CONDUCTORA DE MOTOCICLETA EN VÍA PÚBLICA, SECTOR BOSTON AL SER GOLPEADA MOTOCICLIETA POR BUS DE TRANSPORTE PÚBLICO PERDIENDO ESTABILIDAD DE LA MISMA Y CAYENDO HACIA COSTADO DERECHO CON TRAUMATISMO EN ANTEBRAZO, RODILLA Y TOBILLO DERECHOS."

PROCEDIMIENTOS

SIMPATECTOMIA CERVICAL
RX DE MANO IZQUIERDA
RX DE ANTEBRAZO DERECHO
RX DE RODILLA AP Y LATERAL DERECHA
RX DE TOBILLO DERECHO
ECOGRAFÍA DE RODILLA DERECHA
ECOGRAFÍA DE HOMBRO DERECHO
TAC DE RODILLA Y PIERNA

DIAGNÓSTICOS PRINCIPALES

CONTUSIÓN DE LA RODILLA
TRAUMATISMO DE ESTRUCTURAS MÚLTIPLES DE LA RODILLA
TRAUMATISMO DE TENDÓN DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO DERECHO
ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN LOS LIGAMENTOS LATERALES (EXTERNO) (INTERNO) DE LA RODILLA

SÉPTIMO. La señora **FRANCY LORENA VALENCIA FLOREZ**, fue valorada el 29 de junio de 2024, para la determinación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional por el médico laboral Juan Mauricio Rojas García, quien determinó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del **Once Punto Ochenta Por Ciento (11,80%)**, porcentaje derivado de las secuelas de carácter permanente que hoy padece mi poderdante como consecuencia del accidente de tránsito presentado.

OCTAVO. Para la fecha del siniestro el señor **FRANCY LORENA VALENCIA FLOREZ**, tenía **37 años**, contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de **48.6 años o 583.2 meses**, según la Resolución 1555 de 2010.

NOVENO. La señora **FRANCY LORENA VALENCIA FLOREZ**, para la fecha de ocurrencia del siniestro, se encontraba vinculada laboralmente en la empresa **LABORAL VITAL IPS**, ejerciendo el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, devengando un

salario mensual por **Un Millón Ochocientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 1'850.000)**, al que se le incluirá (25%) del valor por concepto de factor prestacional representado en la suma de **Cuatrocientos Sesenta Y Dos Mil Quinientos pesos (\$462.500)**, resultando como base salarial para estimar su perjuicio en la suma de **Dos Millones Trecientos Doce Mil Quinientos Pesos (\$ 2'312.500)**.

DÉCIMO. La señora **FRANCY LORENA VALENCIA FLOREZ**, debió cancelar al profesional **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, a fin de que procediera con la realización del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional la suma de **Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000)**, así mismo, incurrió en gastos de transporte como por ejemplo para presentar la querrela ante la Fiscalía General de la Nación, acudir a las valoraciones médico legales, citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman razonablemente en la suma de **Un Millón Trecientos Mil Pesos (\$1.300.000)**.

DÉCIMO PRIMERO. Las lesiones ocasionadas a la señora **FRANCY LORENA VALENCIA FLOREZ**, en el accidente de tránsito, generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que la han acompañado desde el siniestro presentado, durante su prolongada recuperación, materializando hoy por hoy consecuencias negativas para su salud física y emocional, como son, estrés, agobio, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparada, y especialmente al ver el nuevo estado físico que la acompaña.

DÉCIMO SEGUNDO. Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas debido a las lesiones, que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del **Once Punto Ochenta Por Ciento (11,80%)**, porcentaje que se explica por las lesiones, procedimientos y terapias que requirió para mejorar sus lesiones, esto le conllevó limitaciones físicas, dolores residuales, que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO TERCERO. El 12 de septiembre de 2024 se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO CUARTO. El 8 de octubre de 2024 la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, emitió respuesta a la reclamación directa mediante la cual objeta formalmente.

PRETENSIONES
(Transcripción textual)

Dando cumplimiento a los artículos 1077, 1080, 1127 y 1133 del Código de Comercio, me permito solicitar la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales los cuales se discriminan de la siguiente manera:

A) PERJUICIOS PATRIMONIALES.➤ **DAÑO EMERGENTE.**

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de **Un Millón Trescientos Mil pesos (\$1.300.000).**
- Los gastos originados en el pago de la valoración realizada por el profesional **JUAN MAURICIO ROJAS** que ascendieron a **Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000).**

➤ **LUCRO CESANTE.**

Para tasar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

DATOS PRELIMINARES.

- Fecha de ocurrencia del accidente: **20 de junio del año 2023.**
- La víctima tenía para el momento del siniestro **37 años**, contando con una vida probable atendiendo su edad exacta para el momento del accidente de **48.6 años o 583.2 meses** conforme con la Resolución 1555 de 2010.
- Como ingresos mensuales aproximados se tiene la suma de **(\$ 2'312.500).**
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **(11,80%).**
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de **Doscientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Setenta Y Cinco pesos (\$272.875)**, la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

En el caso del L.C.C., se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a **16 meses.**

$$LCC = \frac{\text{Renta Actualizada} \times (1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$ 272.875 \times \frac{(1 + 0.004867)^{16} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 272.875 \times \frac{(1.004867)^{16} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 272.875 \times \frac{1.080780 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 272.875 \times \frac{0.080780}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 272.875 \times 16.597518$$

$$LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$ 4'529.047$$

LUCRO CESANTE FUTURO.

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a **48.6 años o 583.2 meses**, a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a **16 meses**, resultando para la liquidación del perjuicio referido **567.2 meses**.

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 272.875 \times \frac{(1+0.004867)^{567.2} - 1}{0.004867(1+0.004867)^{567.2}}$$

$$LCF = \$ 272.875 \times \frac{(1.004867)^{567.2} - 1}{0.004867(1.004867)^{567.2}}$$

$$LCF = \$ 272.875 \times \frac{15.703227 - 1}{0.004867 \times 15.703227}$$

$$LCF = \$ 272.875 \times \frac{14.703227}{0.0764276}$$

$$LCF = \$ 272.875 \times 192.381116$$

$$LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = \$ 52'495.997$$

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....	\$ 1'760.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 4'529.047
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$ 52'495.997
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....	\$ 58'785.044

B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

➤ **PERJUICIOS MORALES**

Que se reconozca y pague a favor de la señora **FRANCY LORENA VALENCIA FLOREZ**, una suma de dinero equivalente a **20 S.M.M.L.V.**

➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Que se reconozca y pague a favor de la señora **FRANCY LORENA VALENCIA FLOREZ**, una suma de dinero equivalente a **10 S.M.M.L.V.**

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIO MORAL:.....20 SMLMV

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:.....10 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:.....30 SMLMV
TOTAL EN PESOS:.....\$ 39'000.000

PRUEBAS

Documentales que se aportan con la conciliación:

- 1) Poder.
- 2) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 3) Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- 4) Copia de toda la actuación contravencional.
- 5) Historia Clínica.
- 6) Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 7) Cuenta de cobro dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 8) Fotografías de las lesiones.
- 9) Certificado laboral y colillas de pago.
- 10) Constancia de radicación, reclamación directa ante **EQUIDAD SEGUROS S.A.**
- 11) Respuesta realizada por **EQUIDAD SEGUROS S.A.**
- 12) Resultado de consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante ante **DATA CRÉDITO EXPERIAN.**
- 13) Certificado de existencia y representación legal de la compañía convocada.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia de conciliación se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial, artículo 6 de la ley 2220 de 2022, ley 527 de 1999 y demás disposiciones afines.

Se hace claridad a las partes sobre la ley 1581 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de las mismas, y su aceptación confirmada por su firma.

Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el sistema de información de la conciliación, arbitraje y amigable composición SICAAC del Ministerio de Justicia y el Derecho.

NO ACUERDO

Que el día fijado para la celebración de la audiencia de Conciliación se hicieron presente la parte convocante con su respectivo apoderado judicial, sin embargo, solo por los convocados compareció la abogada **VALERIA GONZALEZ FRANCO**, con cédula **1.032.508.407** y T.P. No. **411.668** del C.S. de la J. en representación judicial del convocado **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**

sin que se haya podido lograr un acuerdo sobre lo pretendido por la parte citante.

La presente constancia se expide con copia a los asistentes a la audiencia y el original para los registros del Centro de Conciliación y Arbitraje.

Se reitera que esta constancia se expide por la falta de ánimo conciliatorio. El conciliador procede a informar que con este documento pueden acudir a la vía jurisdiccional respectiva; lo anterior, conforme al numeral 2º, del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

NO ASISTENCIA

Siendo las 9:09 a.m. él conciliador levanta la audiencia sin la comparecencia de los convocados **COPATRA LTDA, GILDARDO DE JESUS ZULUAGA RODAS y DEYNER HENAO ACEVEDO**, quienes fueron notificados en debida forma.

Se deja constancia que el conciliador intento comunicación telefónica con los convocados en los abonados telefónicos número **3205694589, 3108358687 y 3192676899**, respectivamente, aportados por la parte convocante en la solicitud sin obtener respuesta.

Se le concederá a la citada el término de ley para que justifique su inasistencia, de no hacerlo, se expedirá constancia de inasistencia, entendiéndose que queda agotado el requisito de procedibilidad exigido por el artículo, 59 la Ley 2220 de 2022.

En constancia firma,



YEIMER JOLANDER MAZO CHAVARRIA
C de C. No. 1.128.424.245 de Medellín.
T.P. No. 294.740 del C.S. de la J.
Conciliador.



ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

CERTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE CONSTANCIA

De conformidad con la Ley 2220 de 2022 y el decreto 1069 de 2015 el director del **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "CORJURIDICAS"** con código 1547, hace constar que: una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 66° de la Ley 2220 de 2022 y que él conciliador de la audiencia **YEIMER JOLANDER MAZO CHAVARRIA**, es un conciliador activo de este centro, la presente constancia se desprende del **Expediente 121 – 2024**.

Se registra el día **02** del mes de **Diciembre** del año **2024**, con el número **136**, documento original que reposa en los archivos de este centro de conciliación.

En constancia firma,



ANDREA ESCUDERO ALVAREZ

Directora

Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "CORJURIDICAS"



ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN